

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

16 2 MAYO 2022

REF. ALIMENTOS, 2019-00261

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que la alimentaria en este asunto, DIANA VALERIA RAMÍREZ SALAS adquirió su mayoría de edad el 29 de noviembre de 2020, así mismo se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2019 y menos aún se dio impulso procesal desde esa misma fecha, razón por la que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., decretando el desistimiento tácito y disponiendo la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Entréguese a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Tercero: Por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de informarle que la presente acción terminó por desistimiento tácito, lo anterior para los fines de que trata el literal f del artículo 317 del C.G. del P.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez